

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **ROBERTO RODRIGUEZ VARGAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONAL", Y POR LA OTRA **JORGE GASPAS HERRERA KIN** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", MISMO QUE CONVIENEN EN SUJETARSE AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CLIENTE" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que tiene su domicilio en Calle 65 x 38 y 40 #208, Col. Montes de Ame C.P. 97115, Mérida Yucatán y que se encuentra interesado en que el profesional le preste los servicios profesionales que se señalarán más adelante.

II.- DECLARA "EL PROFESIONAL", **ROBERTO RODRIGUEZ VARGAS.**, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- a) Que es una persona física con actividad empresarial y Registro Federal de Contribuyentes número **ROVR8811166R3**.
- b) Que la persona que la representa tiene capacidad legal y suficiente para celebrar el presente contrato.
- c) Que personal cuenta con la capacidad, habilidad, experiencia, conocimientos, equipo, personal, organización y elementos necesarios y suficientes para proporcionarle a "EL CLIENTE", los servicios que se refieren en el clausulado del presente contrato.
- d) Que es su voluntad celebrar el presente contrato en el plazo, objeto, contraprestación, términos y condiciones que se establecen en el clausulado del mismo.

III.- LAS PARTES EN SU CONJUNTO DECLARAN:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con las cuales concurren a la celebración del presente contrato a obligarse, respectivamente, en los términos y condiciones que en el mismo se precisan.
- b) Que se comprometen, para llevar a cabo los términos del presente instrumento, "EL PROFESIONAL", a cumplir el objeto mismo del contrato a entera satisfacción de "EL CLIENTE", respondiendo aquél de conformidad con el nivel del servicio, respuesta, calidad y tiempo de entrega, guardando con extrema confidencialidad la información y documentación de "EL CLIENTE". Por su parte, "EL CLIENTE", se compromete, para el cabal cumplimiento del presente instrumento, a permitir el acceso al lugar de la instalación o prestación del servicio profesional, previo acuerdo de ambas partes, y a suministrarle a "EL PROFESIONAL", el recurso material y económico, que considere conveniente, para el mejor desempeño de los servicios contratados.
- c) Que es su voluntad celebrar el presente contrato de acuerdo al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROFESIONAL" se obliga a prestar a favor de "EL CLIENTE", los servicios de instalación del equipo o materiales que se listan a continuación:

- A. 20 PANELES Canadian Solar PV Module 620W TOPHiKu6 (GARANTÍA DE 25 AÑOS EN PRODUCCIÓN)**
- B. 2 INVERSOR MARCA GROWATT DE 6 KW/ SISTEMA DE MONITOREO EN LINEA WI-FI (10 AÑOS DE GARANTÍA)**
- C. KIT DE BASES DE SOPORTERIA DE ALUMINIO MCA. ALUMINEXT PARA 20 PANELES SOLARES (25 AÑOS DE GARANTÍA)**
- D. MANO DE OBRA PARA 20 PANELES SOLARES (1 AÑO DE GARANTÍA)**

Deberá entenderse por **INSTALACIÓN** el desempaque y puesta en función del equipo antes referido. "EL PROFESIONAL" garantiza la producción del sistema siempre y cuando las condiciones del predio donde se instalará el sistema no se modifiquen ni sufran cambios que pueda disminuir la eficiencia del mismo. La cantidad de kw puede variar dependiendo de las condiciones climatológicas que se presenten en los diferentes meses del año.

SEGUNDA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El lugar de la prestación del servicio será el ubicado Calle 18 #165 X 23 y 21B SAN PEDRO CHOLUL C.P. 97138, MÉRIDA, YUCATÁN

TERCERA. - HORARIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La prestación del servicio referida en cláusulas anteriores, se llevará a cabo por "EL PROFESIONAL", en el domicilio antes precisado, dentro del horario comprendido de las 09:00 a las 18:00 horas.

Por excepción, y previo acuerdo de las partes, la prestación del servicio se llevará a cabo fuera del horario referido, sin necesidad de hacerlo constar por escrito.

CUARTA. - CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO. La prestación del servicio se llevará a cabo por el personal de "EL PROFESIONAL", que cuenta con los conocimientos necesarios para realizar la instalación, obligándose "EL PROFESIONAL" con "EL CLIENTE" por cualquier desperfecto o problemas en la instalación realizada por su personal.

QUINTA. - GARANTÍA DE INSTALACIÓN. La garantía que otorga el "EL PROFESIONAL" y ampara el presente contrato responderá únicamente por los desperfectos ocurridos durante la instalación y que sean atribuibles a la incorrecta colocación o instalación del equipo.

La garantía de instalación responde solamente por la instalación del equipo y su funcionamiento en condiciones normales, esto es, la garantía de instalación no protege el equipo instalado y afectado por condiciones sobrenaturales como podrían mencionarse de forma enunciativa y no limitativa huracanes, incendios, tolvaneras, tornados o cualquier otro hecho que pudiera sobrevenir como consecuencia de un acto con voluntad del "EL CLIENTE" o sin la voluntad de este.

Además, cuando el equipo a que se refiere la cláusula "PRIMERA" del presente contrato hubiere sido adquirido con "EL PROFESIONAL", este se obliga ante cualquier desperfecto del mismo a cambiarlo de manera gratuita por uno nuevo.

Lo anterior, siempre y cuando dicho desperfecto se presente dentro del periodo de 365 días a partir de la fecha de entrega de la instalación a que alude la cláusula "NOVENA" del presente contrato y se hubiere seguido el procedimiento correspondiente a que se refiere la cláusula "SEXTA" del presente contrato.

En ese tenor, transcurrido dicho periodo de 365 días naturales, "EL PROFESIONAL" quedará exento de responsabilidad respecto al mal funcionamiento que las piezas, accesorios, conversiones, adaptaciones o el equipo presenten de fábrica, quedando a cargo de "EL CLIENTE" la respectiva reclamación de la garantía del equipo al fabricante. En caso de que el fabricante de dicho sistema NO quiera hacer valida la garantía por desperfectos de instalación, "EL PROFESIONAL" se hará responsable del daño que se produzca en el sistema dentro de los años estipulados de garantía que otorga el fabricante, siempre y cuando el desperfecto no sea ocasionado por condiciones sobrenaturales especificadas previamente.

SEXTA. - RECLAMACIÓN DE GARANTÍA. En caso de que "EL CLIENTE" tenga problemas o desperfectos con el servicio profesional prestado (instalación del equipo o equipo) deberá notificar a "EL PROFESIONAL" por escrito en un lapso no mayor a 365 días naturales a partir de la prestación del servicio. Las garantías de los equipos (PANELES SOLARES E INVERSOR) cuentan con un número de serie el cual en caso de no existir PUNTOGRÜN, podrá ser reclamado con el distribuidor PROVEEDORA TAMO SA DE CV (Anillo Periférico Km 40.7 TAB 13641, INT 2 CP 97238, MÉRIDA, YUC). Las revisiones futuras al sistema no generarán costo adicional a "EL CLIENTE", siempre y cuando, el sistema no esté dañado, o en su defecto no requiera algún cambio de pieza, fusible, porta fusible. En caso contrario generaría un costo adicional dependiendo de la ubicación del domicilio.

SÉPTIMA. - CONTROL DE LA GARANTÍA. "EL PROFESIONAL" previo aviso del desperfecto en los términos de la cláusula antes referida, enviará a su personal a revisar el domicilio en el que se realizó la instalación y, en caso de encontrar problemas que hubieren sobrevenido por una incorrecta instalación "EL PROFESIONAL" se obliga a repararlos sin costo alguno para "EL CLIENTE".

OCTAVA. - IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO INSTALADO. "EL CLIENTE" se compromete a autorizar a "EL PROFESIONAL" a efecto de tomar fotografías de toda instalación realizada en el domicilio donde se prestó el servicio a efecto de llevar un control interno de la instalación y servicio prestado. En caso que "EL CLIENTE" no autorice actuar en los términos de la presente cláusula se liberará a "EL PROFESIONISTA" de cualquier responsabilidad que pueda surgir del objeto del presente contrato, debe constar por escrito. En este sentido se debe considerar que, si "EL CLIENTE" realiza un cambio de router, módem o conexión a internet, se generaría una cuota extra al realizar la visita de reconexión. Es importante señalar que estos cambios no afectan al funcionamiento del sistema.

NOVENA. - SATISFACCIÓN Y ENTREGA DEL SERVICIO. Una vez que "EL PROFESIONAL" haya prestado los servicios de instalación del equipo, "EL CLIENTE", personalmente o a través de cualquier persona, tendrá derecho a revisar el equipo y a llevar a cabo tantas pruebas o diagnósticos como requiera.

La aceptación será la firma de la nota respectiva por "EL CLIENTE" o por cualquier persona y la misma contendrá la fecha de instalación y entrega del equipo.

La firma de la nota respectiva por cualquiera de los sujetos aludidos en el párrafo que precede, se entenderá como satisfacción del objeto del presente contrato. Toda garantía estipulada corre a partir de la firma de dicha aceptación.

DÉCIMA. - CONTRAPRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS. Como contraprestación por los servicios que "EL PROFESIONAL" proporcione a "EL CLIENTE", éste último deberá pagar a "EL PROFESIONAL", la cantidad de **\$158,400 MXN son (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100 MXN)**, mismos que serán cubiertos a "EL PROFESIONAL" por medio de pago en transferencia bancaria, efectivo o tarjeta de débito. Los cuales se pagarán a "EL PROFESIONAL" de la siguiente forma, son **\$126,720.00 MXN son (CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON 00/100 MXN)**. como pago de anticipo, al momento de firmar el contrato. Al término de la instalación se realizará el 2º pago, el cuál será de **\$23,760.00 MXN son (VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MXN)**, y finalmente al cambio de medidor se cubrirá el saldo de **\$7,920.00 MXN son (SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MXN)**

DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes firmantes del presente contrato será responsable por demora o incumplimiento de lo estipulado en el presente contrato cuando ello se deba acaso fortuito o fuerza mayor, "EL PROFESIONAL" no demorará en instalarlo en un plazo no mayor de 4 semanas, siempre y cuando "EL CLIENTE", haya cumplido satisfactoriamente cubriendo con el pago del anticipo antes mencionada en la cláusula decima de este contrato. Cabe aclarar que si "EL PROFESIONAL", demora con mayor tiempo a lo mencionado líneas arriba, deberá comprobar la razón por la cual solicita un plazo mayor y estipulará el tiempo de cumplimiento, siempre y cuando "EL CLIENTE", haya cumplido satisfactoriamente cubriendo con el pago acordado en la cláusula décima del presente contrato, debe constar por escrito. Si dicha demora, vuelve a ocurrir "EL PROFESIONAL", se compromete a devolver el importe recibido por "EL CLIENTE", y ambas partes se residen de dicho contrato para futuras controversias judiciales.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL CLIENTE", **NO** podrá ceder o transmitir los derechos u obligaciones derivados del presente contrato. Tratándose de "EL PROFESIONAL", éste podrá **SI** ceder o transmitir dichos derechos u obligaciones derivados del presente contrato conforme a sus propios intereses, quedando autorizado por "EL CLIENTE" incluso para subcontratar parcial o totalmente la prestación de los servicios y/o el personal que deba proporcionarlos, de acuerdo a lo estipulado en el clausulado de este contrato, asumiendo, en este caso "EL PROFESIONAL" cualquier responsabilidad que pudiera derivar del incumplimiento o impericia del personal subcontratado.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PROFESIONAL" utilizará los elementos materiales y humanos que requiera y juzgue necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, totalmente bajo su subordinación, por lo que expresamente manifiesta que el presente contrato es estrictamente de naturaleza mercantil derivado de su esencia, y consecuentemente no existe ni existirá en el futuro, relación laboral entre "EL CLIENTE" y "EL PROFESIONAL", ni entre el primero y el personal subordinado del segundo, por lo que "EL CLIENTE", en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirá responsabilidad de patrón sustituto.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. Tanto "EL PROFESIONAL" como "EL CLIENTE" convienen en que son causales de rescisión del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa a las que por ley correspondan, las siguientes:

- d) El común acuerdo.
- e) La falta de pago total o parcial y oportuno del precio de la contraprestación, prevista en la cláusula décima del presente contrato, o, en su caso, cualquier otro concepto adicional que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. - AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD. Las partes se obligan, de buena fe, en la forma y términos aquí estipulados, no existiendo lesión, dolo, error, violencia ni coacción alguna, por lo que ambas partes renuncian a invocar su nulidad y a los plazos que la ley concede para ejercitarla.

DÉCIMA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato iniciará desde la aceptación de prestación del servicio que es la firma del presente contrato y finalizará con la entrega o finalización del servicio prestado en los términos de la cláusula novena.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos que se han incluido en cada una de las cláusulas del presente contrato, son tan solo para ser utilizadas como referencia y para el fácil manejo de las mismas, por lo que las mismas no tienen ninguna trascendencia en la interpretación legal de las mismas.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, México; renunciando desde ahora a cualquier otro que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato por las partes contratantes, y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de entera conformidad, por duplicado, ante la presencia de dos testigos que ratifican la validez del acto, en la ciudad de Mérida, Yuc. **Calle 23 #90 X 16 Y 18 COL. MEXICO CP. 97125** el día 7 de febrero de 2025.

EL PROFESIONAL

EL CLIENTE

ROBERTO ROGRIGUEZ VARGAS
PUNTO GRUN

Jorge Gaspar Herrera Kin

